Resolución Gerencial N° 137-2026-MDP/GM

Pichari, 07 de mayo de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 5-2026/CORPORACION.GAMPELK.PERU/SUPERVISOR-MJV de fecha 10 de marzo del 2026; Informe N° 474-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 13 de marzo de 2026; Informe N° 413-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 20 de marzo de 2026; Informe N° 519-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 31 de marzo de 2026; Informe Legal N° 089-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 06 de abril de 2206; Informe Técnico N° 098-2026-MDP/OA-TRV de fecha 09 de abril de 2026-MDP/OA-TRV de fecha 10 de abril de 2026; e Informe Legal N° 106-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 14 de abril de 2026, y demás documentos que contiene en treinta y cuatro (34) folios, sobre la Suspensión de plazo de ejecución del Contrato N° 066-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación es la ejecución del proyecto:" **Creación del Servicio Público de Esparcimiento y Recreación en el Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco" con CUI N° 256785** , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com
030

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP-LC de fecha 13 de junio del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, conforme a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal d) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa "**Ampliación de Plazo**, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR";

Que, el artículo 63º de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c)** La **autorización de ampliaciones de plazo. d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.". Extremo concordante con lo señalado en el artículo 110, numeral 110.1 del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y **ampliaciones de plazo**, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contracciones Publicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 107. Suspensión de ejecución contractual

107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio.

107. 3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual.

107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento.

107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades.

Que, con fecha 12 de setiembre de 2025, se suscribe el Contrato N° 066-2025-MDP/GM-OA, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO GT PARK, para la contratación de ejecución de obra: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2567851,** derivado de la Licitación Pública Abreviada N° 01-2025-MDP/C-2, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario; por el monto contractual que asciende a S/. 1,279,728.61 (un millón doscientos setenta y nueve mis setecientos veintiocho con 61/100 soles);

Que, mediante Carta N° 5-2026/CORPORACION.GAMPELK.PERU/SUPERVISOR-MJV, de fecha 10 de marzo del 2026, el Supervisor de Obra de Corporación GAMPBELK PERÚ comunica al Gerente General sobre el sustento técnico y legal para la suspensión del plazo de ejecución de acuerdo con el Informe N° 5-2026/ CORPORACION.GAMPELK. PERU/SUPERVISOR-MJV de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO",** el Supervisor de obra emite opinión favorable y recomienda a entidad a suscribir el Acta de Suspensión de Mutuo Acuerdo del Plazo de Ejecución de Obra;

Que, mediante el Informe N° 474-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 13 de marzo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidacion de Proyectos, comunica al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el Consultor de Supervisión CORPORACION GAMPBELK PERU E.I.R.L comunica la Suspensión de Plazo de ejecución de Obra N° 02, el mismo que se encuentra sustentada mediante el informe técnico emitido por el Supervisor de obra, Ing. Moisés Jorge Vergara;

Que, mediante el Informe Nº 413-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 20 de marzo de 2026, el Subgerente de Ejecución de Obra, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura respecto a la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 del proyecto : **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, se aprueba la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, a partir del 06 de marzo de 2026, contemplando días indeterminados de suspensión de plazo de ejecución, hasta que cesen las condiciones climáticas que implican la reanudación de los trabajos;

Que, mediante el Informe Nº 519-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 31 de marzo de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite al Gerente Municipal opinión favorable para la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 de mutuo acuerdo (sin reconocimiento de mayores gastos) del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, mediante el Informe Técnico N° 098-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 10 de abril de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento deriva al Jefe de la Oficina General de Administración, respecto a la suspensión de plazo contractual, llegando a lo siguiente: Se concluye que la suspensión de plazo de ejecución de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE**

CUSCO"; se encuentra dentro de los parámetros contemplados en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, mediante el Informe Legal N° 106-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 14 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comparte haciendo lo suyo los fundamentos expuestos por la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari , respecto de ejecución de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC – Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 02, por mutuo acuerdo al Contrato N° 066-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; en virtud de lo dispuesto en el Articulo 202, numeral 202.1, concordante con el artículo 107, numeral 107.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 066-2025-MDP/GM-OA, respecto a la Suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 02, aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la **Oficina General de Administración**, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Gerencia de Formación, Supervisión y Liquidacion de Proyectos,** así como a las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la **Municipalidad Distrital de Pichari**, para que adopten las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante legal Consorcio GT Park (Contrato N° 066-2025-MDP/GM-OA) y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán

de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente de ampliación de plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ASESORÍA JURÍDICA
LA CONVENCION - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
V°B°
Ing. Mauro Ñauña Moreyra
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
LA CONVENCION - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
V°B°
ABASTECIMIENTO
LA CONVENCION - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
V°B°
Mg. Alejandro A. Inga Linares
GERENTE GFSLP
LA CONVENCION - CUSCO

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
OGAJ
OGA
Abastecimiento
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

028